OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

Entre los suscritos, **ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA** , vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691 expedida en Barranquilla, en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 751 del veintinueve (29) de mayo de 2020 y acta de posesión No. 038 del primero (1) de junio de 2020, quien obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, identificado con NIT 800.131.648-6, en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 1725 del 8 de septiembre de 2020 y en adelante se denominará el **FONDO ÚNICO DE TIC**, por una parte, y por la otra, **UNION TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3** identificada con NIT. 901.351.072-4, representada por **JOSUE NEFTALI VALERO CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía No.3.797.710 expedida en Cartagena, y conformada por las empresas ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A identificada con NIT. 860.533.206-8, S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S identificada con NIT. 830.120.215-2 y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A EMTEL E.S.P. identificada con NIT. 891.502.163-1 quien para los efectos del presente documento se denominarán el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Aporte No. **860 de 2019**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante memorando con registro No. 202117066 del 23 de diciembre de 2020, LACIDES ROBLES ESPINOSA, en su calidad de supervisor, solicitó la modificación del contrato de aporte No. 860 de 2019, argumentando lo siguiente:

"1. MARCO CONTRACTUAL

*1.1 Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se ha propuesto aumentar las conexiones a Internet fijo en hogares de escasos recursos, a través de un gran **Programa de Última Milla,** que comprende dos iniciativas, a saber: una dirigida a estimular la oferta, mediante el despliegue de redes de acceso en municipios con deficiencias de infraestructura; y una enfocada a promover la demanda del servicio en municipios que, pese a contar con disponibilidad de infraestructura, enfrentan problemas de asequibilidad.*

1.2 Que para efectos de orientar la focalización de los municipios a beneficiar se tomó el estudio de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, titulado "revisión del mercado de datos fijos, 2017", en el cual se establecen tres categorías de municipios, de acuerdo con la caracterización del servicio de acceso fijo a Internet, en términos de la estructura y tamaño del mercado, el comportamiento de la tasa de penetración, tipos de tecnología, velocidad de conexión, y tarifas, con una diferenciación clara entre el segmento residencial y corporativo, en virtud de la elasticidad de la demanda que tiene cada uno.

1.3 Que en tal sentido la necesidad que se pretende satisfacer a través del proyecto de Incentivos a La Oferta De Internet Fijo es contribuir al cierre de la brecha digital, mediante el despliegue de redes de última milla y la prestación del servicio bajo condiciones de asequibilidad, en beneficio de hogares que no disponen de ingresos suficientes para acceder al servicio.

1.4 Que a través de la Resolución 001711 del 04 de diciembre de 2019 se ordenó la apertura y se conformó el comité evaluador de la Selección Abreviada De Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-012-2019, para seleccionar objetivamente el contratista para ejecutar el proyecto ''INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO".

1.5 Que por medio de la Resolución 001830 del 23 de diciembre de 2019, se adjudicó la región NOROCCIDENTE del proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-012-2019 al proponente UNION TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3, con NIT: 901.351.072-4, representado legalmente por el señor JOSUE NEFTALI VALERO CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.797.710 de Cartagena.

1.6 Que el 26 de diciembre de 2019, se suscribió el Contrato de Aporte No. 860 de 2019 entre el Fondo Único de TIC y el contratista UNION TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3, cuyo objeto es: "Ejecutar el proyecto de incentivos a la oferta de Internet fijo en la región NOROCCIDENTE, obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico".

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

1.7 Que el valor del contrato se estableció por la suma de hasta SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($64.197.459.120).

1.8 Que de acuerdo con la cláusula sexta el plazo de ejecución es hasta el 28 de agosto de 2022 contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

1.9 Que el 31 de diciembre de 2019, se suscribió el acta de inicio al Contrato de Aporte No. 860 de 2019, en la cual se estableció como fecha de finalización del mismo hasta el 28 de agosto de 2022.

1.10 Que el plazo de ejecución del contrato corresponde a 18 meses en donde se incluye los seis (6) meses de servicios de operación adicionales ofertados por el contratista, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

1.11 Que el número de accesos contratados corresponde a un total de 30.332 de los cuales 1.444 son accesos adicionales ofertados por el CONTRATISTA en el proceso de selección.

1.12 Que el contrato de aporte 860 de 2019, es objeto de interventoría, la cual se encuentra a cargo de la empresa C&M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S en virtud del contrato de interventoría No. No. 874 del 27 de diciembre de 2019, como resultado del Concurso de Méritos N° FTIC-CM-18-2019, y el cual tiene por objeto: "Ejercer la Interventoría Integral de los proyectos de incentivos a la oferta de internet fijo, y fortalecimiento de la infraestructura local para la prestación del servicio de internet fijo, para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas, a cargo de sus ejecutores".

1.13 Que el 12 de agosto de 2020, mediante radicado Mintic No. 201045867, el CONTRATISTA presentó una solicitud de fuerza mayor asociadas con la instalación de la primera meta en relación con el despliegue de infraestructura que se vio afectada por un tercero, en este caso la electrificadora EPM. Como consecuencia de lo anterior, mediante Acta de Reconocimiento de Suspensión Parcial No. 1 del 29 de octubre de 2020, se reconoció un periodo de suspensión de cuarenta y nueve (49) días de la Primera Meta, desde el 1 de julio de 2020 hasta el 18 de agosto de 2020, fecha en la cual superó la situación de fuerza mayor. Lo anterior en virtud de la ejecución del Plan de Instalación y Puesta en Servicio, en la Primera Meta establecida en el numeral 2.1.2 del Anexo Técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 se contó con los elementos de juicio suficientes que permitieron evidenciar un evento de fuerza mayor (hecho generador y su nexo causal).

*1.14 Como consecuencia de lo anterior, mediante acta de reconocimiento de Suspensión Parcial No. 1 del 29 de octubre de 2020, se desplazó la entrega de la primera meta hasta el **19 de octubre de 2020**, toda vez que esta debía ser entregada el 31 de agosto de 2020. Sin embargo, por los hechos de fuerza mayor mencionados anteriormente dicho desplazamiento afectó el cronograma de desembolsos y utilizaciones respecto de los pagos asociados a la etapa de operación de estos accesos, toda vez que no iniciaron operación en la fecha contractualmente que correspondía al 1 de septiembre de 2020.*

1.15 Que a la fecha el estado de los desembolsos del presente contrato es el siguiente:

REGIÓN	VALOR DEL CONTRATO	DESEMBOLSOS REALIZADOS	VALOR DESEMBOLSADO	VALOR PENDIENTE DESEMBOLSAR VIGENCIA 2020
860-Región Noroccidente	$ 64.197.459.120	- Anticipo - Primer Pago - Segundo Pago	$ 25.165.609.560	$ 10.412.923.824

1.16 Que la Dirección de Infraestructura remite a la Subdirección de Gestión Contractual los documentos requeridos para el trámite del Otrosí No. 1 del Contrato de Aporte No.860 de 2019, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

2. CONTEXTO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN

2.1 PRIMER EVENTO QUE GENERA LA NECESIDAD DEL PRESENTE MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APORTE

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

2.1.1 Que en el numeral 4, literal b de la cláusula segunda del contrato 860 de 2019 quedó estipulado que los rendimientos financieros que se generen, así como los saldos no ejecutados, deberán ser transferidos mensualmente al Fondo Único de TIC, es así como al tenor esta consagra:

"(…)4. Cumplir con los términos y condiciones del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, sin que se surta ninguna modificación, acuerdo, arreglo, transacción, conciliación sobre su celebración, interpretación, ejecución o terminación, sin la autorización previa y expresa del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, los costos de administración de la fiducia, relacionados con la administración de los recursos de aporte del contrato, deberán ser cubiertos por el Contratista. Los rendimientos financieros que se generen, ***así como los saldos no ejecutados, deberán ser transferidos mensualmente al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones****. (…)" (subrayado, negrilla, fuera de texto)*

2.1.2 Ahora bien, los saldos no ejecutados los cuales corresponden a CAPEX (equipos) y OPEX (operación) tienen un proceso de reintegro al Fondo Único de TIC diferente, el cual es señalado en varios acápites del Anexo Técnico y Contrato de Aporte, así:

- *CLAUSULA QUINTA , NOTA 2, establece que los recursos del CAPEX no ejecutados serán reinvertidos en el desarrollo del proyecto, la cual indica que: "(…)*

  "(…) Nota 2: *Una vez legalizados los recursos destinados al CAPEX del proyecto (etapa de instalación), en caso de contar con recursos disponibles (saldo) del CAPEX, estos se deberán transferir a una subcuenta dentro del patrimonio autónomo, con el fin de que puedan ser* ***reinvertidos en el desarrollo del proyecto específicamente para apalancar el despliegue de redes para sustituir usuarios (nuevas instalaciones), durante la etapa de operación del proyecto,*** *en los casos en que proceda la sustitución de acuerdo con los términos establecidos en el anexo técnico. En este sentido, la utilización de dichos recursos conservará el procedimiento convenido en relación con las autorizaciones y aprobaciones para acceder a dichos recursos. (…)"*

- *Respecto del CAPEX, en el numeral 2.2.1 del Anexo Técnico del Contrato de Aporte, se señala que: "(…) Los excedentes del CAPEX que puedan quedar como saldo en la fiducia al concluir la etapa de instalación podrán destinarse para apalancar el despliegue de redes para sustituir usuarios, durante la etapa de operación del proyecto, en los casos en que procede la sustitución de acuerdo con los términos establecidos en el presente anexo.* ***De quedar algún saldo del CAPEX a la finalización del contrato, estos recursos deberán ser reintegrados al Fondo Único de TIC. En caso, que no queden excedentes de recursos del CAPEX, la sustitución de usuarios estará a cargo del Contratista****. (…)" (subrayado, negrilla, fuera de texto)*

- *Respecto del OPEX, en el Anexo Técnico, numeral 2.3 Etapa de Operación se tiene que:*

  "(…) Nota: los recursos que no sean ejecutados por los intervalos durante los cuales el ejecutor ***no haya prestado el servicio a la totalidad de la meta de accesos asignada a su región, serán reintegrados por la fiducia al Fondo Único de TIC como condición para liquidar el contrato.*** *(…)" (Subrayado, negrilla, fuera de texto).*

2.1.3 Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el anexo técnico y el contrato de aporte respecto del reintegro de los saldos no ejecutados del CAPEX y OPEX, se hace necesario realizar la aclaración de CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, LITERAL B NUMERAL 4, en el sentido de eliminar que los saldos no ejecutados, deberán ser transferidos mensualmente con el fin de unificar las disposiciones del Contrato de Aporte y el Anexo Técnico quedando de la siguiente forma:

"4. Cumplir con los términos y condiciones del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, sin que se surta ninguna modificación, acuerdo, arreglo, transacción, conciliación sobre su celebración, interpretación, ejecución o terminación, sin autorización previa y expresa autorización del Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, los costos de administración de la fiducia, relacionados con la administración de los recursos del aporte del contrato, deberán ser cubiertos por el Contratista. ***Los rendimientos financieros que se generen deberán ser transferidos mensualmente al Fondo Único de Tecnologías de la Información las Comunicaciones.***

Para el caso de los recursos no ejecutados destinados al CAPEX del proyecto, estos se deberán transferir a una subcuenta dentro del patrimonio autónomo, con el fin de ser reinvertidos en el desarrollo del

proyecto específicamente para apalancar el despliegue de redes para sustituir usuarios, así mismo, los recursos que se encuentran en la subcuenta dentro del patrimonio autónomo, que no sean reinvertidos al finalizar el proyecto serán reembolsados por la Fiduciaria al Fondo Único de TIC, en la cuenta que disponga para este propósito.

En el caso del OPEX, los recursos que no sean ejecutados por los intervalos durante los cuales el ejecutor no haya prestado el servicio a la totalidad de la meta de accesos asignada a su región, serán reintegrados por la fiducia al Fondo Único de TIC como condición para liquidar el contrato.

2.2 SEGUNDO EVENTO QUE GENERA LA NECESIDAD DEL PRESENTE MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APORTE

2.2.1 Modificación Condiciones Forma de Pago

*2.2.1.1 Que el 12 de agosto de 2020, el CONTRATISTA presentó una solicitud de fuerza mayor asociadas con la instalación de la primera meta en relación con el despliegue de la infraestructura que se vio afectada por un tercero, en este caso la electrificadora EPM. Como consecuencia de lo anterior, mediante acta de reconocimiento de Suspensión Parcial No. 1 del 29 de octubre de 2020, se desplazó la entrega de la primera meta hasta el **19 de octubre de 2020**, lo que podría generar una afectación en la forma de pago correspondiente al OPEX a partir del tercer desembolso y cuarta utilización.*

2.2.1.2 Es así como, teniendo en cuenta la naturaleza de los desembolsos y utilizaciones en el marco del presente proyecto, las condiciones de los desembolsos asociados al OPEX deben obedecer a lo planeado y no a lo efectivamente prestado. Así mismo, las condiciones de las utilizaciones deben reflejar el servicio efectivamente prestado. Por ende, se hace necesario hacer las modificaciones a las condiciones de la forma de pago en lo que respecta al OPEX (operación) a partir del tercer desembolso y cuarta utilización, quedando de la siguiente manera:

- *Condiciones Desembolso*

  *i) **Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y***
  ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico

- *Condiciones Utilización*

  i) OPEX correspondiente a la prestación del servicio de los usuarios activos durante el periodo de corte señalado en el numeral 2.1.2. del anexo técnico.

2.2.2 Independizar la forma de pago del CAPEX y OPEX establecido en el tercer desembolso y cuarta utilización

*2.2.2.1 Que teniendo en cuenta el acta de reconocimiento de Suspensión Parcial No. 1 del 29 de octubre de 2020, y el desplazamiento generado hasta el **19 de octubre de 2020** de la entrega de la primera meta de instalación, mencionado anteriormente, podría generar una afectación en la forma de pago correspondiente al OPEX en el tercer desembolso y cuarta utilización, por lo que se requiere separar el tercer desembolso y cuarta utilización correspondiente a CAPEX (equipos) y OPEX (operación) con el fin de independizar el reconocimiento de los recursos asociados a la inversión de infraestructura y operación, de conformidad con el avance efectivo y cumplimiento de las condiciones del contrato en cada uno de estos aspectos.*

2.2.3 Eliminar condición "Hasta" señalada a partir del tercer desembolso

2.2.3.1 En concordancia con lo previamente expuesto en el numeral 2.2.1 del presente documento y con el fin de desembolsar los recursos que permitan contar con el respaldo financiero al momento de aprobar las utilizaciones frente a la prestación efectiva del servicio de acuerdo con los valores planeados inicialmente, es necesario eliminar la palabra "Hasta" del valor a pagar, a partir del tercer desembolso, toda vez que el monto a desembolsar debe corresponder a lo efectivamente planeado y por ende no puede variar.

2.2.4 Incluir condición de proporcionalidad y palabra "Hasta" a partir de la cuarta utilización

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

*2.2.4.1 Que teniendo en cuenta el acta de reconocimiento de Suspensión Parcial No. 1 del 29 de octubre de 2020, y el desplazamiento generado hasta el **19 de octubre de 2020** de la entrega de la primera meta de instalación, mencionado anteriormente, es necesario incluir a partir de la cuarta utilización el reconocimiento y autorización de los recursos del OPEX proporcionales al mes, teniendo en cuenta la entrada en operación de cada acceso señalada en el Anexo Técnico numeral 2.2.2.2 Instalación y puesta en servicio, así como las sustituciones establecidas en el Anexo Técnico en el numeral 2.3 Etapa de Operación.*

2.2.4.2 Como consecuencia de lo anterior, a partir de la cuarta utilización establecida en la cláusula quinta – cronograma de utilizaciones se reconoce y se autorizan los recursos del OPEX, y estos deben ser proporcionales al servicio efectivamente prestado en el mes, por lo que es necesario incluir la palabra "Hasta" en el valor en pesos, con el fin de determinar que el monto de la utilización podría ser menor a lo establecido.

2.2.5 En virtud de lo anteriormente señalado, se requiere realizar una modificación a la cláusula quinta, forma de pago e imputación presupuestal en los siguientes términos:

El cronograma de desembolsos de los recursos de aporte al patrimonio autónomo se presenta a continuación. Debe entenderse que los desembolsos por parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se efectuarán al patrimonio autónomo, cuando el contratista cumpla las condiciones que se establecen a continuación:

REGIÓN NOROCCIDENTE				
Concepto de desembolso	***Fecha estimada de desembolso***	***Desembolso***	***Amortización***	***Valor a pagar***
Tercer desembolso: *equivalente al veintinueve por ciento (29%) del CAPEX, sujeto a entrega de la segunda meta de instalación y puesta en servicio de los accesos. Sobre este desembolso se amortizará el 30% restante del anticipo correspondiente al CAPEX.*	*28 de diciembre de 2020*	*$ 14.596.053.545*	*$4.529.809.721*	*$10.066.243.824*
Cuarto desembolso: *equivalente al OPEX* ***sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico.***	*28 de diciembre de 2020*	*$ 346.680.000*		*$ 346.680.000*
Quinto desembolso: *equivalente al treinta por ciento (30%) del CAPEX, sujeto a: entrega de la tercera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos;* ***y el OPEX sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico***	*15 de marzo de 2021.*	*$ 16.832.885.736*		*$16.832.885.736*
Sexto desembolso: *equivalente al OPEX* ***sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico***	*15 de junio de 2021*	*$ 3.466.560.000*		*$ 3.466.560.000*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

REGIÓN NOROCCIDENTE				
Concepto de desembolso	***Fecha estimada de desembolso***	***Desembolso***	***Amortización***	***Valor a pagar***
Séptimo desembolso: *equivalente al OPEX* ***sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico***	*15 de septiembre de 2021*	*$ 3.466.560.000*		*$ 3.466.560.000*
Octavo desembolso: *equivalente al OPEX* ***sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico***	*15 de diciembre de 2021*	*$ 3.119.880.000*		*$ 3.119.880.000*
Noveno desembolso: *equivalente al OPEX* ***sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico***	*17 de marzo de 2022*	*$ 1.733.040.000*		*$ 1.733.040.000*

Cronograma de Utilizaciones

REGIÓN NOROCCIDENTE		
Condición de la utilización	***Fecha estimada***	***Valor en pesos***
Cuarta utilización: Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de: i) cumplimiento de la segunda meta de instalación y puesta en servicio de los accesos y (ii) amortización y legalización del restante 30% del anticipo.	*Tentativamente 30 de diciembre de 2020*	***Hasta*** *$10.066.243.824*
Quinta utilización: Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de: i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; ii) OPEX correspondiente a la prestación del servicio de los usuarios activos durante el periodo de corte señalado en el numeral 2.1.2. del anexo técnico.	*Tentativamente 30 de diciembre de 2020*	***Hasta*** *$ 346.680.000*
Sexta utilización: *Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de; (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte;* ***(ii) OPEX correspondiente a la prestación del servicio de los usuarios activos durante el periodo de corte señalado en el numeral 2.1.2. del anexo técnico*** *y (iii) cumplimiento de la tercera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos.*	*Tentativamente 25 de marzo de 2021.*	***Hasta*** *$16.832.885.736*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

REGIÓN NOROCCIDENTE		
Condición de la utilización	***Fecha estimada***	***Valor en pesos***
Séptima utilización: *Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.*	*Tentativamente 25 de junio de 2021*	***Hasta*** *$3.466.560.000*
Octava utilización: *Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.*	*Tentativamente 25 de septiembre de 2021*	***Hasta*** *$3.466.560.000*
Novena utilización: *Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.*	*Tentativamente 26 de diciembre de 2021*	***Hasta*** *$3.119.880.000*
Décima utilización: *Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.*	*Tentativamente 27 de marzo de 2022*	***Hasta*** *$1.733.040.000*

Nota 4: *En caso de que la prestación del servicio de los accesos por motivos de entrada en operación o sustitución no sea el mes completo, se reconocerá en la utilización pagos proporcionales por acceso por tiempo de servicio efectivamente prestado y en consecuencia la utilización podrá ser proporcional para el periodo de corte.*

Nota 5: *Teniendo en cuenta que en la utilización se autorizarán pagos proporcionales respecto a los usuarios activos y al tiempo de servicio efectivamente prestado, los recursos que no sean utilizados serán transferidos a una subcuenta y podrán ser utilizados por el contratista cuando cumpla el periodo de servicio pendiente en la utilización correspondiente al OPEX, estos se aprobarán frente a la efectiva prestación del servicio del saldo pendiente.*

Nota 6: *Los recursos correspondientes a descuentos por usuarios inactivos o suspendidos deberán ser ejecutados dentro del plazo del Contrato de Aporte para compensar el tiempo de servicio no prestado por parte del operador antes de la finalización del contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo de la cláusula sexta del contrato. Lo anterior, previo concepto de interventoría sobre el periodo de prestación de servicio efectivo a los accesos del contrato y los saldos correspondientes en fiducia por usuarios inactivos o suspendidos. Cuando existan recursos en fiducia que correspondan a tiempo de servicio no prestado por usuario inactivo o suspendido, la interventoría conceptuará sobre la definición de tiempo y número de usuarios activos a los que aplicará la reposición. En caso de que el periodo de reposición supere el tiempo de ejecución del contrato, este deberá ser prorrogado.*

Con corte a la fecha 28 de febrero de 2022 que corresponde al momento en el que se cumple el plazo de 12 meses de prestación de servicio sobre la última meta de instalación y puesta en servicio asumidos con recursos del Fondo Único de Tic, se definirá el saldo pendiente por utilizar correspondiente a usuarios suspendidos e inactivos, razón por la cual la interventoría deberá conceptuar sobre la definición de tiempo y número de usuarios a los que aplicará la reposición. Si antes de la fecha indicada, las partes y la interventoría identifican que hay necesidad de definir sobre la reposición de servicio no prestado para acceder a los recursos en fiducia que no puedan ser aprobados para su utilización por concepto de usuarios suspendidos o inactivos, la interventoría realizará la recomendación para que las partes acuerden sobre la

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

reposición del servicio. Si finalizado el tiempo de ejecución del contrato incluida la reposición del servicio y en caso de no ejecutarse la totalidad de los recursos de fomento dentro del plazo del Contrato de Aporte, dichos recursos deberán ser trasferidos con los rendimientos financieros que haya lugar a la cuenta que disponga el Fondo Único de TIC. Para tal fin, el reintegro de los recursos deberá realizarse en un plazo máximo de un mes posterior a la finalización del contrato.

Nota 7: *No habrá lugar al reconocimiento de recursos respecto del servicio no prestado por concepto de usuario suspendido, ni inactivo por parte del Fondo Único de TIC, ni habrá lugar al cobro de la tarifa social a la demanda al usuario; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la nota 6 anterior. En todo caso para cada acceso (ID) se deberá garantizar un tiempo de servicio mínimo de 18 meses incluido los 6 meses adicionales propuestos por el contratista en la oferta, para lo cual se podrá aplicar a través del mismo usuario, su sustituto o la compensación de servicio no prestado.*

Nota 8*: El reconocimiento por el servicio prestado por acceso al mes es de $40.000 COP[1], tomando como referencia meses de 30 días. Así mismo, los descuentos aplicables se realizarán de manera proporcional disminuyendo al valor de $40.000 COP mensuales los días de servicio no prestado.*

2.3 TERCER EVENTO QUE GENERA LA NECESIDAD DEL PRESENTE MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APORTE

2.3.1 Que teniendo en cuenta acta de reconocimiento de suspensión parcial No.1, suscrita el 29 de octubre de 2020, suscrita por eventos de fuerza mayor acreditados, que afectaron la normal ejecución, puesta en servicio y operación de la primera meta del contrato No. 860 de 2019, y dado que se cuenta con certeza sobre la real afectación del Contrato de Aporte, en donde el cronograma presentó afectación con ocasión a la suspensión reconocida, se hace necesario ajustar el plazo de ejecución contractual para garantizar el tiempo de prestación del servicio por acceso de dieciocho (18) meses incluidos los seis (6) meses adicionales ofertados por el contratista, por lo que con la presente se modifica el plazo de ejecución por un (1) mes, esto es hasta ***28 de septiembre de 2022.***

2.3.2 Que por lo anterior se requiere modificar la cláusula sexta, de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. *El plazo de ejecución es hasta el* ***28 de septiembre de 2022, incluidos los seis meses adicionales ofertados por el contratista,*** *los cuales serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio.*

Fase	***Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor***	***Plazo Máximo de Entrega***
Etapa de Planeación	*Plan de inversión y manejo del anticipo*	*Hasta cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.*
	Concertación de los campos de registro del sistema de gestión, y formatos de verificación (operador e interventor), conforme los parámetros establecidos en el presente anexo técnico.	*Hasta treinta (30) días calendario después de la suscripción del acta de inicio del Contrato*
	Documentos de planeación	***Informe Detallado de Ingeniería:*** *hasta sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio* ***Plan de Instalación y Puesta en Servicio:*** *hasta noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato* ***Plan de Mantenimiento:*** *hasta ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.*

[1] Aporte mensual del Fondo Único de TIC destinado a apalancar la prestación del servicio para cada acceso y que se encuentra establecido en el numeral 5.3. del Análisis del Sector del proceso de selección.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

Fase	*Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor*	*Plazo Máximo de Entrega*
Instalación	*Despliegue de red de acceso y puesta en servicio al usuario final, para la totalidad de suscriptores que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.*	*Incluye las actividades establecidas para el despliegue de la infraestructura, los registros periódicos de avance, soportes del plan de compras, y comercialización del servicio. Este periodo se extiende hasta el 28 de febrero de 2021.*
Operación	*Prestación del servicio a la totalidad de suscriptores, que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.*	*Incluye las obligaciones relativas a la etapa de operación que se extiende desde la aprobación de la puesta en servicio, por parte de la interventoría, hasta por el plazo mínimo de 12 meses que financia el Fondo Único de TIC, y los meses adicionales que haya ofrecido el adjudicatario.*

***PARÁGRAFO**: El plazo de ejecución contractual contempla un mes adicional para garantizar un periodo mínimo en el cual se podrá adelantar la reposición de servicio por concepto de usuarios suspendidos o inactivos, el cual deberá ser prorrogado por las partes en caso de que se requiera y de conformidad con la recomendación que emita la interventoría sobre la definición de tiempo y número de usuarios sobre los que aplicará la reposición antes de la finalización del contrato.*

Las condiciones relacionadas con forma de pago y número de accesos a beneficiar para reposición del servicio podrán ser acordadas por las partes en la fecha el día 28 de febrero de 2022 que corresponde al momento donde se cumple el plazo de 12 meses de prestación de servicio asumidos con recursos del Fondo Único de TIC, o antes previa recomendación de la interventoría, de tal manera que se garantice la prestación del servicio, incluido el plazo adicional ofertado por el contratista en el proceso de selección."

2.4 CUARTO EVENTO QUE GENERA LA NECESIDAD DEL PRESENTE MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APORTE

2.4.1 Que el contrato prevé en el numeral 2.3, punto 4 del Anexo Técnico la condición de usuario inactivo al establecer que en el evento en el que un usuario se desconecte, antes de completar el plazo mínimo de operación contemplado en el contrato, esto es los 12 meses de operación financiados por el proyecto, y 6 meses adicionales ofertados por el contratista, el ejecutor tendrá hasta 20 días calendario para sustituirlo por uno nuevo, sin embargo durante la ejecución del contrato se ha evidenciado la necesidad de hacer uso de la figura de la suspensión establecida por la regulación como una medida preventiva para que el usuario pueda ponerse al día en sus pagos o pueda suspender el servicio por voluntad propia antes de la desconexión del usuario y el retiro del proyecto.

2.4.2 Que en este sentido se debe prever que la regulación contempla la condición de usuario suspendido en el título 2, capítulo 1 de la Resolución 5050 de 2016 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), modificada por la Resolución 5111 de 2017 expedida por el mismo ente regulador, considerando esta figura como procedente frente al no pago oportuno de la factura, hurto de los equipos de telecomunicaciones, la solicitud voluntaria del usuario u otras que apliquen, las cuales no implican la cancelación ni terminación del contrato, simplemente la suspensión temporal del servicio, sin que exista ruptura contractual entre el usuario y el operador.

2.4.3 Que por lo anterior, el 15 de diciembre de 2020, a través de correo electrónico, se solicitó concepto del asesor externo Felipe De Vivero en los siguientes términos:

"En este orden de ideas, desde la supervisión se considera necesario determinar la viabilidad jurídica para que a través de la vía o mecanismo adecuado, modificar o aclarar los contratos y el Anexo técnico, en el sentido de incluir el estado de usuario suspendido, como una categoría aplicable al contrato, sin que ello constituya una afectación a la esencia o la desnaturalización del mismo.

Adicionalmente, en aras de actuar bajo el marco normativo aplicable, la supervisión considera necesario, en caso de que se de viabilidad jurídica para lo puntualizado anteriormente, poder determinar la posibilidad de que la Entidad contratante establezca plazos y condiciones específicas de aplicación para el estado de usuario o beneficiario suspendido. En ese sentido, cuál sería el plazo razonable durante el cual se puede entender un usuario como

suspendido, de forma tal que cumplido dicho termino se aplique el procedimiento ya establecido por el contrato para la sustitución de los usuarios "desconectados".

2.4.4 Que a través del correo electrónico del 18 de diciembre de 2020, el asesor externo Felipe De Vivero se pronunció sobre la solicitud de concepto requerida:

"(…)Conclusiones

De acuerdo con lo anterior, se encuentra lo siguiente:
− El Anexo Técnico del Proyecto Incentivos a la Oferta de Internet Fijo sólo prevé usuarios activos e inactivos. Los usuarios activos son aquellos a quienes se les presta el servicio de internet, mientras los usuarios inactivos, corresponden a aquellos usuarios desconectados y sustituidos.
− Los usuarios que no realizan el pago del servicio, no estarían en ninguna de las categorías antes señaladas, pues solo serán usuarios inactivos, cuando sean sustituidos.
− De conformidad con el Anexo Técnico, los usuarios que no realizan el pago del servicio pueden ser sustituidos, por decisión del contratista, sin embargo, el Anexo Técnico no prevé las reglas para su sustitución.
− En razón a la inexistencia de una clasificación contractual de los usuarios que no pagan el servicio, se considera viable jurídicamente incluir una categoría de "usuarios suspendidos" con el fin de establecer las reglas que serán aplicables a tal categoría.
− Entre las reglas que se deben establecer para los usuarios suspendidos, están las condiciones de sustitución, esto es, el término durante el cual un usuario puede estar suspendido, antes de su sustitución, y el manejo contractual que se les deberá dar, en tanto realizan el pago que les corresponde, así como la regulación frente al aporte que realiza el FONDO por cada uno de ellos.

Respuestas a las preguntas formuladas

A continuación se da respuesta a cada uno de los interrogantes formulados:
i. Sobre la posibilidad de incluir la figura de usuario suspendido en el contrato
De acuerdo con el análisis realizado, se encuentra necesario incluir y regular la figura de usuarios suspendidos, pues el Anexo Técnico de los contratos en virtud de los cuales se ejecuta proyecto Incentivos a la Oferta de Internet Fijo, prevé sobre los usuarios que no realizan el pago del servicio, la posibilidad de sustituirlos por decisión del contratista, sin embargo, no contempla las reglas para su sustitución.
ii. Sobre la posibilidad de establecer plazos y condiciones específicas de aplicación para el estado de usuario o beneficiario suspendido
En línea con la respuesta anterior, la regulación de los usuarios suspendidos incluiría la creación de dicha categoría, así como los plazos y condiciones bajo los cuales funcionaría la figura, con el fin de adecuarla a las demás condiciones del contrato, de tal manera que sea útil su inclusión en el contrato y se garantice el cumplimiento de la finalidad del negocio jurídico de proveer conectividad de manera continua a la mayor cantidad de beneficiarios.
iii. Sobre la recomendación del plazo razonable durante el cual se puede entender un usuario suspendido para proceder a realizar su desconexión.

El plazo razonable para entender un usuario suspendido debe ser el resultado de un análisis técnico que determine un lapso sustentado para permitir el pago del usuario, y que podría tener como referencia, el comportamiento histórico durante la ejecución del contrato en casos de no pago.

Adicionalmente, dicho plazo debe garantizar la prestación del servicio público que se pretende con el objeto de los contratos. En efecto, si el plazo para proceder a la desconexión de un usuario suspendido es excesivo, la finalidad buscada con el proyecto no se cumpliría, pues los recursos del contrato y el servicio asociado no se ejecutarían. En esa lógica, y considerando las particularidades del proyecto, no necesariamente la regulación típica de los operadores del servicio puede resultar benéfica para este proyecto. En efecto, si se plantea la posibilidad de que sean tres (3) meses para la categoría de usuarios suspendidos, sería un plazo que no garantizaría el objetivo del proyecto en tanto lo que se busca es el mayor número de beneficiarios conectados durante todo el tiempo.

En esa lógica, se propone crear una categoría de plazo intermedio que, si bien reconozca las dificultades de pago que pueda tener un beneficiario, reconozca que esa situación se puede superar y puede continuar siendo beneficiario del proyecto.

Así, un plazo razonable estaría determinado por la ponderación de dos criterios técnicos: de una parte, un tiempo razonable que le permita al beneficiario ponerse al día frente a sus obligaciones para continuar siendo usuario activo

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

y, de otra, satisfacer el objetivo del proyecto que consiste en beneficiar al mayor número de usuarios durante todo el plazo ofrecido por el contratista.
(…)"

*2.4.5 Que por lo anterior y considerando que esta figura de la suspensión existe en la regulación y le brindaría al usuario una oportunidad para seguir perteneciendo al proyecto antes de incurrir en la desconexión contemplada en el numeral **2.3**, punto **4** del Anexo Técnico se hace necesario la inclusión de esta figura en el contrato con la presente modificación contractual y se incorpora la definición de usuario inactivo, usuario activo y usuario suspendido en el numeral 1.1 Definiciones del Anexo Técnico del Contrato de Aporte N° 860 de 2019 de la siguiente manera:*

***"**1.1 DEFINICIONES*

(…)

" USUARIO ACTIVO:

Es el beneficiario que se encuentra gozando de la prestación del servicio de internet fijo en virtud del cumplimiento de requisitos de elegibilidad establecidos en el contrato de aporte.

USUARIO INACTIVO:

Es el usuario que a pesar de haber sido beneficiado con la implementación del proyecto de internet fijo ha sido desconectado del servicio por alguna de las siguientes causales de desconexión del servicio, razón por la cual deberá ser sustituido:

a) Decisión unilateral y voluntaria del beneficiario, quien solicita su desconexión (retiro del servicio), asumiendo las condiciones contractuales que haya pactado con el operador.

b) Frente a la recomendación de la exclusión de un acceso por parte de la interventoría que fue verificado y aprobado previamente por la interventoría, con ocasión del incumplimiento de requisitos de elegibilidad evidenciados con posterioridad a su aprobación no imputables al operador ni al interventor, será procedente la exclusión del proyecto y deberá ser desconectado y reportado a la interventoría por el ejecutor dentro de los 5 días hábiles siguientes y el ejecutor tendrá hasta 20 días calendario para sustituirlo por uno nuevo el cual deberá ser reportado a la interventoría dentro de este mismo plazo, para conservar la completitud de la meta. Frente al acceso excluido por esta circunstancia que no sea sustituido en el término antes mencionado, no se reconocerá pago alguno y en caso de haberse realizado el pago procederá el reintegro de recursos de conformidad con el concepto que para el efecto emita la interventoría.

c) Con ocasión de la existencia del cambio de condiciones de un beneficiario previamente aprobado por la interventoría o por circunstancias posteriores a la aprobación del acceso, debidamente identificadas, que impidan la continuidad del beneficio, el acceso deberá ser retirado del proyecto y en consecuencia sustituido de conformidad con lo indicado en el punto 4, del numeral 2.3 Etapa de Operación del Anexo Técnico. En caso de que sea un cambio de condiciones masivo, el operador deberá documentar la situación presentada para la validación respectiva de la interventoría y aprobación de la supervisión.

d) Por razones de no pago del servicio por parte del beneficiario, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el punto 4, del numeral 2.3 Etapa de Operación del presente Anexo Técnico, previo agotamiento del procedimiento establecido para usuario suspendido.

Nota: Los usuarios a los que hace referencia la presente definición y que se les desconecte el servicio deberán ser reportados a la interventoría por el ejecutor dentro de los 5 días hábiles siguientes y el ejecutor tendrá hasta 20 días calendario para sustituirlo por uno nuevo el cual deberá ser reportado a la interventoría dentro de este mismo plazo (el plazo de los 20 días calendario incluye el término de 5 días hábiles siguientes establecidos para el reporte), de conformidad con el punto 4, del numeral 2.3 del presente Anexo Técnico. La presente nota no aplica para el supuesto contemplado en el literal b) de la presente definición

USUARIO SUSPENDIDO:

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

Es aquel usuario activo al que el operador no le presta el servicio por incurrir en las causales establecidas en la regulación por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), debido a la mora en su obligación de pago, el hurto de los equipos de telecomunicaciones, la solicitud voluntaria del usuario u otra que aplique. En todo caso, la suspensión del servicio no podrá exceder de 40 días calendario, una vez cumplido este plazo procederá la desconexión inmediata del servicio con la debida actualización del estado por parte del operador y el reporte a la interventoría."

Así mismo, se requiere modificar el punto 4 del numeral 2.3 del Anexo Técnico así:

"2.3. ETAPA DE OPERACIÓN
(…)

4. En el evento en el que un usuario se desconecte, antes de completar el plazo mínimo de operación contemplado en el contrato, esto es los 12 meses de operación financiados por el proyecto, y el número de meses adicionales ofertado por el contratista, el ejecutor tendrá hasta 20 días calendario para sustituirlo por uno nuevo. En este caso, el ejecutor deberá informar de inmediato, a la supervisión e interventoría, sobre la desconexión, y realizar la actualización respectiva en la base de datos indicando el estado inactivo del usuario. La interventoría tendrá diez (10) días hábiles para aprobar la sustitución, una vez valide el lleno de requisitos de comercialización y puesta en servicio. En esos casos, el ejecutor deberá informar al nuevo suscriptor cuál es la cantidad de meses que financiará el Fondo Único de TIC (equivalentes al número de meses que reste desde la puesta en servicio hasta completar 12 meses sin que en ningún caso supere el 28 septiembre 2022 y el plazo extendido según la oferta del adjudicatario.

Para efectos de suspender un suscriptor por mora en el pago, el Operador deberá proceder en los términos establecidos por la regulación para tal fin, remitiendo a la interventoría reporte semanal de los suscriptores suspendidos por mora en el pago en la semana anterior, indicando la fecha a partir de la cual se efectuó la suspensión del servicio. No obstante, la suspensión por mora en el pago del servicio será potestativa del Contratista.

Durante el periodo de suspensión del servicio a un usuario no habrá lugar al reconocimiento de recursos por parte del FONDO UNICO DE TIC respecto del servicio no prestado.

Un usuario que haya sido beneficiario del proyecto de incentivos a la oferta y cuyo servicio haya sido desconectado del proyecto, podrá solicitar nuevamente el beneficio siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en el numeral 2.2 del Anexo Técnico, sujeto a disponibilidad de cupo en el proyecto.

Con respecto a aquellos usuarios que no hayan superado un tiempo de desconexión del servicio como usuario inactivo de 20 días calendario no habrá lugar a hacer la verificación de los requisitos contenido en el punto 2.2. Etapa de suscripción y puesta en servicio del Anexo Técnico. Eso teniendo en cuenta que el periodo de 20 días calendario corresponde al tiempo que tiene el operador para conseguir el usuario sustituto de un usuario inactivo según el punto 4 del numeral 2.3 del Anexo Técnico."

3. *Que bajo este entendido, no se evidencia una modificación del objeto ni de la naturaleza del contrato que impliquen un cambio en su esencia, sino la aclaración frente a una disposición contractual necesaria en aras de preservar la correcta e idónea ejecución del objeto contratado y cumplir la necesidad que se pretende satisfacer con el proyecto INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO es así como se requieren las modificaciones contractuales previamente descritas relacionadas con la administración de los recursos en debida forma, la forma de pago como consecuencia del reconocimiento de la suspensión parcial No. 1, prórroga del plazo de ejecución e inclusión de definiciones de usuario activo, inactivo y suspendido.*

4. *En consecuencia, la finalidad de la modificación del contrato estatal en comento, como medida excepcional, es evitar una mala interpretación en la destinación de los recursos no ejecutados y que a futuro incida en el normal desarrollo de la ejecución del contrato.*

5. *Que, mediante correo electrónico del 4 de diciembre 2020, se solicitó a la interventoría conceptuar sobre la viabilidad jurídica, técnica y financiera.*

6. *Que mediante radicado No. 201075065 del 11 de diciembre de 2020 y alcance del 22 de diciembre de 2020, la interventoría del contrato, empresa C&M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S dio su concepto de viabilidad en los siguientes términos:*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

"(…)

Esta modificación busca aclarar situaciones de operación que eventualmente se pueden presentar y facilitarán la ejecución del contrato de aporte en consonancia con la regulación vigente.

Por tanto, desarrolladas las precisiones precedentes, la interventoría encuentra que, la modificación contractual propuesta, no constituye ventajas económicas en detrimento de la Entidad, pues las situaciones planteadas habrían acaecido independientemente de quién hubiera sido el ejecutor del contrato y atienden a la necesidad de evitar una mala interpretación en la destinación de los recursos no ejecutados y que a futuro incida en el normal desarrollo de la ejecución del contrato, tal como lo propone la entidad.

Al respecto, se encuentra que la ley 80 de 1993 establece en su artículo 13 el régimen legal que rige la contratación pública en Colombia, dicho postulado normativo determina:

"Artículo 13.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley." (Subrayado y negrilla fuera de texto) De la norma anterior, se desprende con claridad que en principio los contratos estatales se rigen por las normas civiles y comerciales que regulan lo atinente a los negocios jurídicos en general, a menos que se trate de cuestiones particularmente determinadas por las normas de contratación pública.

Sobre el particular, la Corte Constitucional determinó:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato]." En el mismo sentido, el artículo 26 de la ley 80 de 1993 dispone:

"Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

lo. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Así las cosas, se encuentra que la modificación contractual en mención es viable pues con ella se busca lograr los cometidos estatales, se orienta a la satisfacción del bien general y no transgrede ningún principio de la contratación pública, todo ello dentro de los límites advertidos por el legislador y la jurisprudencia, atenientes a no alterar la clase y objeto primigenio del contrato y a no desconocer los principios que orientan la función administrativa.
(…)"

2. Que según lo indicado por el supervisor del contrato las modificaciones previamente descritas son necesarias en aras de preservar la correcta e idónea ejecución del objeto contratado y cumplir la necesidad que se pretende satisfacer con el proyecto INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO.

3. Que el presente Otrosí fue aprobado en Comité de Contratación del 22 de diciembre de 2020.

4. Que a la fecha el contrato de aporte No. 860 de 2019 se encuentra vigente hasta el 28 de agosto de 2022.

5. Que en consecuencia, las partes han acordado suscribir el presente Otrosí No. 1, modificando el Contrato de aporte No. 860 de 2019, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Modificar el literal **"B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS" de la "CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA"** del contrato de aporte 860 de 2019 la cual quedará así:

"(…)

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. *Ejecutar el objeto del contrato a cabalidad, garantizando el cumplimiento oportuno de las obligaciones contempladas en los documentos que integran el presente proceso de selección, y la propuesta que haya sido presentada por el proponente adjudicatario;*
2. *Destinar los recursos de aporte exclusivamente a la finalidad establecida en el contrato;*
3. *Celebrar un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos bajo las condiciones establecidas por la entidad contratante.*
4. *Cumplir con los términos y condiciones del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, sin que se surta ninguna modificación, acuerdo, arreglo, transacción, conciliación sobre su celebración, interpretación, ejecución o terminación, sin autorización previa y expresa del Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, los costos de administración de la fiducia, relacionados con la administración de los recursos del aporte del contrato, deberán ser cubiertos por el Contratista.* ***Los rendimientos financieros que se generen deberán ser transferidos mensualmente al Fondo Único de Tecnologías de la Información las Comunicaciones.***

   Para el caso de los recursos no ejecutados destinados al CAPEX del proyecto, estos se deberán transferir a una subcuenta dentro del patrimonio autónomo, con el fin de ser reinvertidos en el desarrollo del proyecto específicamente para apalancar el despliegue de redes para sustituir usuarios, así mismo, los recursos que se encuentran en la subcuenta dentro del patrimonio autónomo, que no sean reinvertidos al finalizar el proyecto serán reembolsados por la Fiduciaria al Fondo Único de TIC, en la cuenta que disponga para este propósito.

   En el caso del OPEX, los recursos que no sean ejecutados por los intervalos durante los cuales el ejecutor no haya prestado el servicio a la totalidad de la meta de accesos asignada a su región, serán reintegrados por la fiducia al Fondo Único de TIC como condición para liquidar el contrato.

5. *Llevar a cabo la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura conforme las especificaciones establecidas en el anexo técnico.*
6. *Garantizar la prestación del servicio a la totalidad de usuarios que integran la meta regional adjudicada, y la cantidad de accesos adicionales que haga parte de la propuesta, por el tiempo de operación establecido en el contrato, en las condiciones exigidas en el Anexo Técnico.*
7. *Permitir y colaborar con el desarrollo de las actividades de verificación y seguimiento que realice la interventoría y supervisión del proyecto;*
8. *Al finalizar la ejecución del contrato, los equipos y elementos adquiridos en desarrollo del presente proyecto serán de propiedad del contratista;*
9. *Destinar un profesional que se encargue de la gerencia integral del proyecto, el cual deberá asistir a todas y cada una de las reuniones citadas por la entidad contratante por medio del supervisor y/o interventor del contrato;*
10. *Presentar los informes que se señalan en el Anexo Técnico de acuerdo con los tiempos y condiciones establecidas en el mismo.*
11. *Las demás detalladas en el Anexo Técnico que hace parte integral del proceso licitatorio y las requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual"*

SEGUNDA. Modificar la **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** la cual quedará así:

*"**CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El manejo de los recursos del Proyecto se realizará bajo la modalidad de fiducia de administración y pagos, el cual consiste en la entrega de los recursos a la Entidad Fiduciaria mediante la constitución de un Patrimonio Autónomo, para que ésta lo administre, y desarrolle la gestión encomendada por el Fideicomitente (Contratista), dirigida al cumplimiento de la finalidad señalada.*

La utilización del mecanismo de Fiducia tiene como principales beneficios que: i) permite la estructuración de un cronograma de desembolsos y utilizaciones, de acuerdo con las necesidades del proyecto; ii) permite encomendar a un tercero especializado la realización de los pagos, liberando carga administrativa en el control de los recursos y; iii) permite un control eficiente de los pagos, con información oportuna y detallada de los mismos.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

El cronograma de desembolsos de los recursos de aporte al patrimonio autónomo se presenta a continuación. Debe entenderse que los desembolsos por parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se efectuarán al patrimonio autónomo, cuando el contratista cumpla las condiciones que se establecen a continuación:

REGIÓN NOROCCIDENTE				
Concepto de desembolso	***Fecha estimada de desembolso***	***Desembolso***	***Amortización***	***Valor a pagar***
Anticipo: *equivalente al treinta por ciento (30%) del CAPEX por concepto de anticipo, sujeto a la aprobación por parte de la Supervisión de: (i) perfeccionamiento y legalización del Contrato de Aporte y (ii) entrega del plan de inversión y manejo del anticipo.* *Este anticipo se amortizará de la siguiente manera: 20% en el primer desembolso, 50% en el segundo desembolso y 30% en el tercer desembolso*	*27 de diciembre de 2019.*	*$ 15.099.365.736*		*$ 15.099.365.736*
Primer Desembolso: *equivalente al dieciséis por ciento (16%) del CAPEX sujeto a: i) entrega de los documentos de planeación; (ii) concertación de instrumentos de verificación. Sobre este desembolso se amortizará el 20% del anticipo.*	*15 de mayo de 2020.*	*$ 8.052.995.059*	*$ 3.019.873.147*	*$ 5.033.121.912*
Segundo desembolso: *equivalente al veinticinco por ciento (25%) del CAPEX sujeto a: (i) entrega de la primera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos.* *Sobre este desembolso se amortizará el 50% restante del anticipo.*	*15 de septiembre de 2020*	*$ 12.582.804.780*	*$ 7.549.682.868*	*$ 5.033.121.912*
Tercer desembolso: *equivalente al veintinueve por ciento (29%) del CAPEX, sujeto a entrega de la segunda meta de instalación y puesta en servicio de los accesos.* *Sobre este desembolso se amortizará el 30% restante del anticipo correspondiente al CAPEX.*	*28 de diciembre de 2020*	*$ 14.596.053.545*	*$4.529.809.721*	*$10.066.243.824*
Cuarto desembolso: *equivalente al OPEX* ***sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico.***	*28 de diciembre de 2020*	*$ 346.680.000*		*$ 346.680.000*
Quinto desembolso: *equivalente al treinta por ciento (30%) del CAPEX, sujeto a: entrega de la tercera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos;* ***y el OPEX sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico***	*15 de marzo de 2021.*	*$ 16.832.885.736*		*$16.832.885.736*
Sexto desembolso: *equivalente al OPEX* ***sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el***	*15 de junio de 2021*	*$ 3.466.560.000*		*$ 3.466.560.000*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

REGIÓN NOROCCIDENTE				
Concepto de desembolso	***Fecha estimada de desembolso***	***Desembolso***	***Amortización***	***Valor a pagar***
periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico				
Séptimo desembolso: *equivalente al OPEX* ***sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico***	*15 de septiembre de 2021*	*$ 3.466.560.000*		*$ 3.466.560.000*
Octavo desembolso: *equivalente al OPEX* ***sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico***	*15 de diciembre de 2021*	*$ 3.119.880.000*		*$ 3.119.880.000*
Noveno desembolso: *equivalente al OPEX* ***sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico***	*17 de marzo de 2022*	*$ 1.733.040.000*		*$ 1.733.040.000*

Los valores anteriores incluyen IVA y demás impuestos a que haya lugar.

Las fechas de todos los desembolsos están sujetas a disponibilidad de liquidez y Plan Anual de Caja.

El anticipo se manejará en una subcuenta independiente, dentro del patrimonio autónomo del proyecto constituido en un establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. La fiduciaria deberá presentar informes mensuales al Fondo Único de TIC sobre el manejo del mismo, incluyendo los soportes respectivos a partir de la información contenida en ellos. Los rendimientos financieros que se generen por los recursos de aporte, incluyendo el anticipo, deberán ser transferidos mensualmente a la cuenta que el Fondo Único de TIC indique, remitiendo copia del recibo de consignación.

En todo caso la ejecución del anticipo deberá justificarse mediante facturas o cuentas y comprobantes de los pagos respectivos relacionados directamente con el objeto del contrato de aporte y proyectados y aprobados en el Plan de Inversión del Anticipo. El Fondo Único de TIC, no aceptará como gasto amortizable de anticipo, ni como gastos de los recursos de aporte los relacionados con la legalización del contrato de aporte (tales como pólizas y demás gastos de legalización).

Cronograma de Utilizaciones

A continuación, se describe el cronograma de utilizaciones del proyecto, el cual está sujeto a los desembolsos previamente establecidos y a la aprobación del Comité Fiduciario, previo concepto de la Interventoría sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo del contratista.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

REGIÓN NOROCCIDENTE		
Condición de la utilización	***Fecha estimada***	***Valor en pesos***
Primera utilización: *(i) Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría, del Plan de inversión y manejo del anticipo.*	*Tentativamente 30 de diciembre de 2019.*	*$ 15.099.365.736*
Segunda utilización: *Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de: i) Documentos de planeación; (ii) informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; (iii) concertación de instrumentos de verificación; y (iv) amortización y legalización del 20% del anticipo.*	*Tentativamente 25 de mayo de 2020.*	*$5.033.121.912*
Tercera utilización: *Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de; (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y (ii) cumplimiento de la primera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos; y (iii) amortización y legalización del 50% del anticipo.*	*Tentativamente 30 de septiembre de 2020*	*$5.033.121.912*
Cuarta utilización: *Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de: i) cumplimiento de la segunda meta de instalación y puesta en servicio de los accesos y (ii) amortización y legalización del restante 30% del anticipo.*	*Tentativamente 30 de diciembre de 2020*	***Hasta*** *$10.066.243.824*
Quinta utilización: *Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de: i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte;* ***ii) OPEX correspondiente a la prestación del servicio de los usuarios activos durante el periodo de corte señalado en el numeral 2.1.2. del anexo técnico.***	*Tentativamente 30 de diciembre de 2020*	***Hasta*** *$ 346.680.000*
Sexta utilización: *Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de; (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte;* ***(ii) OPEX correspondiente a la prestación del servicio de los usuarios activos durante el periodo de corte señalado en el numeral 2.1.2. del anexo técnico*** *y (iii) cumplimiento de la tercera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos.*	*Tentativamente 25 de marzo de 2021.*	***Hasta*** *$16.832.885.736*
Séptima utilización: *Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.*	*Tentativamente 25 de junio de 2021*	***Hasta*** *$3.466.560.000*
Octava utilización: *Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.*	*Tentativamente 25 de septiembre de 2021*	***Hasta*** *$3.466.560.000*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

REGIÓN NOROCCIDENTE		
Condición de la utilización	***Fecha estimada***	***Valor en pesos***
Novena utilización: *Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.*	*Tentativamente 26 de diciembre de 2021*	***Hasta*** *$3.119.880.000*
Décima utilización: *Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.*	*Tentativamente 27 de marzo de 2022*	***Hasta*** *$1.733.040.000*

Nota 1*: Durante la etapa de instalación, el ejecutor podrá acceder a las utilizaciones aun cuando no haya cumplido la totalidad de la meta correspondiente, siempre y cuando la interventoría haya emitido un concepto favorable sobre el cumplimiento de al menos 70% de la meta de instalación respectiva. El rezago que resulte de la aprobación de metas parciales deberá ser superado en el periodo inmediatamente siguiente como condición para que el ejecutor pueda acceder a una nueva utilización. Esta condición aplica hasta la última utilización correspondiente a los recursos destinados al CAPEX.*

Del mismo modo, el ejecutor no podrá acceder a las utilizaciones que siguen al anticipo, hasta tanto haya legalizado los recursos desembolsados por dicho concepto.

Nota 2: *Una vez legalizados los recursos destinados al CAPEX del proyecto (etapa de instalación), en caso de contar con recursos disponibles (saldo) del CAPEX, estos se deberán transferir a una subcuenta dentro del patrimonio autónomo, con el fin de que puedan ser reinvertidos en el desarrollo del proyecto específicamente para apalancar el despliegue de redes para sustituir usuarios (nuevas instalaciones), durante la etapa de operación del proyecto, en los casos en que proceda la sustitución de acuerdo con los términos establecidos en el anexo técnico. En este sentido, la utilización de dichos recursos conservará el procedimiento convenido en relación con las autorizaciones y aprobaciones para acceder a dichos recursos.*

Los recursos que se encuentran en la subcuenta dentro del patrimonio autónomo, que no sean reinvertidos al finalizar el proyecto serán reembolsados por la Fiduciaria al Fondo Único de TIC, en la cuenta que disponga para este propósito.

En todo caso, el FONDO ÚNICO DE TIC solo destinará el presupuesto oficial establecido para cada región.

Nota 3: *El Contratista deberá tener en cuenta el cronograma establecido en las circulares que emita Fondo Único de TIC en el cierre financiero de fin de año, presentación y radicación de órdenes de pago del año correspondiente.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *El presupuesto del presente contrato de aporte se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 97319 de 3 de septiembre de 2019 expedido por el Coordinador de Presupuesto del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con cargo la vigencia fiscal de 2019, y el oficio de autorización de vigencias futuras ordinarias de 1 de noviembre de 2019 con Radicado 2-2019-042836 expedido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el trámite de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En el caso en que el cumplimiento de la condición no se dé en la oportunidad señalada, el Fondo Único de TIC no efectuará el pago hasta cuando el Contratista no evidencie el cumplimiento de las obligaciones respectivas, previa aprobación por parte del supervisor. Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos por parte del FONDO.

Nota 4: *En caso de que la prestación del servicio de los accesos por motivos de entrada en operación o sustitución no sea el mes completo, se reconocerá en la utilización pagos proporcionales por acceso por tiempo de servicio efectivamente prestado y en consecuencia la utilización podrá ser proporcional para el periodo de corte.*

Nota 5: *Teniendo en cuenta que en la utilización se autorizarán pagos proporcionales respecto a los usuarios activos y al tiempo de servicio efectivamente prestado, los recursos que no sean utilizados serán transferidos a una subcuenta y podrán ser utilizados por el contratista cuando cumpla el periodo de servicio pendiente en la utilización correspondiente al OPEX, estos se aprobarán frente a la efectiva prestación del servicio del saldo pendiente.*

Nota 6: *Los recursos correspondientes a descuentos por usuarios inactivos o suspendidos deberán ser ejecutados dentro del plazo del Contrato de Aporte para compensar el tiempo de servicio no prestado por parte del operador antes de la finalización del contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo de la cláusula sexta del contrato. Lo anterior, previo concepto de interventoría sobre el periodo de prestación de servicio efectivo a los accesos del contrato y los saldos correspondientes en fiducia por usuarios inactivos o suspendidos. Cuando existan recursos en fiducia que correspondan a tiempo de servicio no prestado por usuario inactivo o suspendido la interventoría conceptuará sobre la definición de tiempo y número de usuarios activos a los que aplicará la reposición. En caso de que el periodo de reposición supere el tiempo de ejecución del contrato, este deberá ser prorrogado con corte a la fecha 28 de febrero de 2022 que corresponde al momento en el que se cumple el plazo de 12 meses de prestación de servicio sobre la última meta de instalación y puesta en servicio asumidos con recursos del Fondo Único de Tic, se definirá el saldo pendiente por utilizar correspondiente a usuarios suspendidos e inactivos, razón por la cual la interventoría deberá conceptuar sobre la definición de tiempo y número de usuarios a los que aplicará la reposición. Si antes de la fecha indicada, las partes y la interventoría identifican que hay necesidad de definir sobre la reposición de servicio no prestado para acceder a los recursos en fiducia que no puedan ser aprobados para su utilización por concepto de usuarios suspendidos o inactivos, la interventoría realizará la recomendación para que las partes acuerden sobre la reposición del servicio. Si finalizado el tiempo de ejecución del contrato incluida la reposición del servicio y en caso de no ejecutarse la totalidad de los recursos de fomento dentro del plazo del Contrato de Aporte, dichos recursos deberán ser trasferidos con los rendimientos financieros que haya lugar a la cuenta que disponga el Fondo Único de Tic. Para tal fin, el reintegro de los recursos deberá realizarse en un plazo máximo de un mes posterior a la finalización del contrato.*

Nota 7: *No habrá lugar al reconocimiento de recursos respecto del servicio no prestado por concepto de usuario suspendido, ni inactivo por parte del Fondo Único de TIC, ni habrá lugar al cobro de la tarifa social a la demanda al usuario; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la nota 6 anterior. En todo caso para cada acceso (ID) se deberá garantizar un tiempo de servicio mínimo de 18 meses incluido los 6 meses adicionales propuestos por el contratista en la oferta, para lo cual se podrá aplicar a través del mismo usuario, su sustituto o la compensación de servicio no prestado.*

Nota 8*: El reconocimiento por el servicio prestado por acceso al mes es de $40.000 COP[2], tomando como referencia meses de 30 días. Así mismo, los descuentos aplicables se realizarán de manera proporcional disminuyendo al valor de $40.000 COP mensuales los días de servicio no prestado."*

TERCERA. Modificar la **CLÁUSULA SEXTA-PLAZO DE EJECUCIÓN** del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, la cual quedará así:

[2] Aporte mensual del Fondo Único de TIC destinado a apalancar la prestación del servicio para cada acceso y que se encuentra establecido en el numeral 5.3. del Análisis del Sector del proceso de selección.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

"CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución es hasta el ***28 de septiembre de 2022, incluidos los seis meses adicionales ofertados por el contratista,*** los cuales serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	Plazo Máximo de Entrega
Etapa de Planeación	Plan de inversión y manejo del anticipo	Hasta cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
	Concertación de los campos de registro del sistema de gestión, y formatos de verificación (operador e interventor), conforme los parámetros establecidos en el presente anexo técnico.	Hasta treinta (30) días calendario después de la suscripción del acta de inicio del Contrato
	Documentos de planeación	**Informe Detallado de Ingeniería:** hasta sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio **Plan de Instalación y Puesta en Servicio:** hasta noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato **Plan de Mantenimiento:** hasta ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
Instalación	Despliegue de red de acceso y puesta en servicio al usuario final, para la totalidad de suscriptores que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.	Incluye las actividades establecidas para el despliegue de la infraestructura, los registros periódicos de avance, soportes del plan de compras, y comercialización del servicio. Este periodo se extiende hasta el 28 de febrero de 2021.
Operación	Prestación del servicio a la totalidad de suscriptores, que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.	Incluye las obligaciones relativas a la etapa de operación que se extiende desde la aprobación de la puesta en servicio, por parte de la interventoría, hasta por el plazo mínimo de 12 meses que financia el Fondo Único de TIC, y los meses adicionales que haya ofrecido el adjudicatario.

***PARÁGRAFO**: El plazo de ejecución contractual contempla un mes adicional para garantizar un periodo mínimo en el cual se podrá adelantar la reposición de servicio por concepto de usuarios suspendidos o inactivos, el cual deberá ser prorrogado por las partes en caso de que se requiera y de conformidad con la recomendación que emita la interventoría sobre la definición de tiempo y número de usuarios sobre los que aplicará la reposición antes de la finalización del contrato.*

Las condiciones relacionadas con forma de pago y número de accesos a beneficiar para reposición del servicio podrán ser acordadas por las partes en la fecha el día 28 de febrero de 2022 que corresponde al momento donde se cumple el plazo de 12 meses de prestación de servicio asumidos con recursos del Fondo Único de TIC, o antes previa recomendación de la interventoría, de tal manera que se garantice la prestación del servicio, incluido el plazo adicional ofertado por el contratista en el proceso de selección."

CUARTA. Modificar el **NUMERAL 1.1 DEFINICIONES DEL ANEXO TÉCNICO** del contrato de aporte No. 860 de 2019, el cual quedará así:

"1.1 DEFINICIONES

CAPEX
Corresponde a los costos asociados con el despliegue de la infraestructura de acceso.

INTERNET FIJO

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

Servicio de conexión a la red mundial de comunicaciones, bajo plataformas tecnológicas con unidades de cliente fijas e inamovibles dentro de los predios, tales como CPEs (equipo local del cliente), equipos de suscriptor, entre otros; instalados para un suscriptor, usuario, cliente o beneficiario final.

SUSCRIPTOR
Beneficiario del Servicio de Internet Fijo (hogar) conectado mediante alguna de las tecnologías de acceso, el cual goza de los servicios de conectividad y prestaciones digitales a través de su conexión a internet.

TARIFA SOCIAL
Valor máximo a cobrar al beneficiario del proyecto, por la prestación mensual del servicio de Internet, de acuerdo con su condición de estratificación y/o puntaje SISBEN.

OPEX
Es el Gasto Operacional que indica el recurso utilizado para mantener o gestionar servicios en este caso de acceso a Internet para usuarios y/o beneficiarios.

USUARIO ACTIVO:

Es el beneficiario que se encuentra gozando de la prestación del servicio de internet fijo en virtud del cumplimiento de requisitos de elegibilidad establecidos en el contrato de aporte.

USUARIO INACTIVO:

Es el usuario que a pesar de haber sido beneficiado con la implementación del proyecto de internet fijo ha sido desconectado del servicio por alguna de las siguientes causales de desconexión del servicio, razón por la cual deberá ser sustituido:

a) Decisión unilateral y voluntaria del beneficiario, quien solicita su desconexión (retiro del servicio), asumiendo las condiciones contractuales que haya pactado con el operador.

b) Frente a la recomendación de la exclusión de un acceso por parte de la interventoría que fue verificado y aprobado previamente por la interventoría, con ocasión del incumplimiento de requisitos de elegibilidad evidenciados con posterioridad a su aprobación no imputables al operador ni al interventor, será procedente la exclusión del proyecto y deberá ser desconectado y reportado a la interventoría por el ejecutor dentro de los 5 días hábiles siguientes y el ejecutor tendrá hasta 20 días calendario para sustituirlo por uno nuevo el cual deberá ser reportado a la interventoría dentro de este mismo plazo, para conservar la completitud de la meta. Frente al acceso excluido por esta circunstancia que no sea sustituido en el término antes mencionado, no se reconocerá pago alguno, y en caso de haberse realizado el pago procederá el reintegro de recursos de conformidad con el concepto que para el efecto emita la interventoría.

c) Con ocasión de la existencia del cambio de condiciones de un beneficiario previamente aprobado por la interventoría o por circunstancias posteriores a la aprobación del acceso, debidamente identificadas, que impidan la continuidad del beneficio, el acceso deberá ser retirado del proyecto y en consecuencia sustituido de conformidad con lo indicado en el punto 4, del numeral 2.3 Etapa de Operación del Anexo Técnico. En caso de que sea un cambio de condiciones masivo, el operador deberá documentar la situación presentada para la validación respectiva de la interventoría y aprobación de la supervisión.

d) Por razones de no pago del servicio por parte del beneficiario, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el punto 4, del numeral 2.3 Etapa de Operación del presente Anexo Técnico, previo agotamiento del procedimiento establecido para usuario suspendido.

Nota: Los usuarios a los que hace referencia la presente definición y que se les desconecte el servicio deberán ser reportados a la interventoría por el ejecutor dentro de los 5 días hábiles siguientes y el ejecutor tendrá hasta 20 días calendario para sustituirlo por uno nuevo el cual deberá ser reportado a la interventoría dentro de este mismo plazo (el plazo de los 20 días calendario incluye el término de 5 días hábiles siguientes establecidos

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

para el reporte), de conformidad con el punto 4, del numeral 2.3 del presente Anexo Técnico. La presente nota no aplica para el supuesto contemplado en el literal b) de la presente definición.

USUARIO SUSPENDIDO:

Es aquel usuario activo al que el operador no le presta el servicio por incurrir en las causales establecidas en la regulación por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), debido a la mora en su obligación de pago, el hurto de los equipos de telecomunicaciones, la solicitud voluntaria del usuario u otra que aplique. En todo caso, la suspensión del servicio no podrá exceder de 40 días calendario, una vez cumplido este plazo procederá la desconexión inmediata del servicio con la debida actualización del estado por parte del operador y el reporte a la interventoría."

QUINTA. Modificar el punto 4 del numeral 2.3 del Anexo Técnico de Aporte del Contrato de Aporte N° 860 de 2019, el cual quedará así:

"2.3. ETAPA DE OPERACIÓN

Durante el plazo de operación que comprende los 12 meses mínimos y el periodo de prestación del servicio extendido de acuerdo con los meses adicionales ofertados por el adjudicatario, el ejecutor cumplirá las siguientes obligaciones:

1. Mantener y operar las unidades de cliente e infraestructura implementada durante la ejecución del contrato de acuerdo al plan de mantenimiento establecido por el ejecutor. Mantener asegurados los equipos y bienes dispuestos por el ejecutor para el desarrollo del presente proyecto, hasta la finalización del contrato. Durante toda la implementación del proyecto, el ejecutor es responsable por cualquier evento o siniestro que ocurra sobre los equipos y está en la obligación de garantizar la reposición e instalarlos sin costo adicional para el Usuario final.

2. El Ejecutor se obliga a dar cumplimiento como mínimo al régimen de calidad definido por la CRC para todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones en la prestación de los servicios a sus usuarios mediante las resoluciones vigentes.

3. Durante la etapa de operación, el incumplimiento de los indicadores de calidad y Niveles de Servicio que se indican a continuación dará lugar a la aplicación de multas de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de aporte.

a. ***Disponibilidad:*** *La disponibilidad se refiere a la cantidad de tiempo que está disponible la red por municipio para los usuarios correspondientes a la meta regional. El ejecutor debe cumplir con lo dispuesto por la regulación vigente en materia de este indicador. Las circunstancias de fuerza mayor que sean verificadas por la interventoría no serán contabilizadas en el plazo de indisponibilidad*

   El tiempo de indisponibilidad identificado por la interventoría, a través de los reportes del sistema de información del operador, deberá ser compensado por el contratista con la extensión proporcional del servicio, al término de los primeros 12 meses de operación del proyecto, previa contabilización del plazo adicional ofertado por el adjudicatario. La interventoría definirá el método de cálculo para la compensación, al término de los 12 meses de operación financiados por el Fondo Único de TIC, e informará el resultado al ejecutor en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, a partir de la finalización de los 12 primeros meses de operación.

b. ***Velocidad de navegación:*** *Los parámetros del acceso a Internet fijo, para los usuarios de hogares de estratos 1 y 2 corresponden a la definición de prestación de servicios de Internet, con los parámetros de la velocidad de 5 Mbps Downstream /1024 Kbps Upstream. El ejecutor deberá cumplir con la CRC en la normatividad vigente, es así que, se tendrá que cumplir como mínimo con los aspectos técnicos, las condiciones y especificaciones establecidas para la calidad de los servicios de telecomunicaciones de acceso a Internet por las disposiciones vigentes de la CRC.*

   El ejecutor deberá atender las PQRs que interpongan los usuarios respecto de este indicador. La interventoría validará los registros y estadísticas de la atención a PQRs a través del sistema de información del ejecutor.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

c. Calidad en la atención al usuario

El Ejecutor deberá incorporar al sistema de información del proyecto, un reporte mensual del comportamiento de los indicadores de atención al usuario, para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones normativas y regulatorias aplicables. Con base en los resultados, la interventoría requerirá al ejecutor sobre las mejoras a implementar, y validará que en el periodo de corte inmediatamente siguiente se hayan implementado de modo satisfactorio. El incumplimiento a los umbrales que establezca la interventoría en las acciones de mejora dará lugar a las multas o sanciones a que haya lugar.

d. Estado de usuarios activos

El ejecutor deberá mantener actualizado el estado del usuario, indicando si se mantiene activo o no. En el evento en que se realicen traslados del servicio, por solicitud del usuario, el ejecutor deberá registrar la novedad en su sistema de información, a más tardar durante los siguientes 8 días hábiles a la reinstalación, consignado los soportes correspondientes.

La interventoría validará esta información para efectos de aprobar las sustituciones de los usuarios. A través del sistema de gestión del operador, la interventoría verificará que los suscriptores beneficiados por el proyecto se encuentres activos mes a mes.

4. En el evento en el que un usuario se desconecte, antes de completar el plazo mínimo de operación contemplado en el contrato, esto es los 12 meses de operación financiados por el proyecto, y el número de meses adicionales ofertado, el ejecutor tendrá hasta 20 días calendario para sustituirlo por uno nuevo. En este caso, el ejecutor deberá informar de inmediato, a la supervisión e interventoría, sobre la desconexión, y realizar la actualización respectiva en la base de datos indicando el estado inactivo del usuario. La interventoría tendrá diez (10) días hábiles para aprobar la sustitución, una vez valide el lleno de requisitos de comercialización y puesta en servicio. En esos casos, el ejecutor deberá informar al nuevo suscriptor cuál es la cantidad de meses que financiará el Fondo Único de TIC (equivalentes al número de meses que reste desde la puesta en servicio hasta completar 12 meses sin que en ningún caso supere el 28 septiembre 2022 y el plazo extendido según la oferta del adjudicatario.

Para efectos de suspender un suscriptor por mora en el pago, el Operador deberá proceder en los términos establecidos por la regulación para tal fin, remitiendo a la interventoría reporte semanal de los suscriptores suspendidos por mora en el pago en la semana anterior, indicando la fecha a partir de la cual se efectuó la suspensión del servicio. No obstante, la suspensión por mora en el pago del servicio será potestativa del Contratista.

Durante el periodo de suspensión del servicio a un usuario no habrá lugar al reconocimiento de recursos por parte del FONDO UNICO DE TIC respecto del servicio no prestado.

Un usuario que haya sido beneficiario del proyecto de incentivos a la oferta y cuyo servicio haya sido desconectado del proyecto, podrá solicitar nuevamente el beneficio siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en el numeral 2.2 del Anexo Técnico, sujeto a disponibilidad de cupo en el proyecto.

Con respecto a aquellos usuarios que no hayan superado un tiempo de desconexión del servicio como usuario inactivo de 20 días calendario no habrá lugar a hacer la verificación de los requisitos contenido en el punto 2.2. Etapa de suscripción y puesta en servicio del Anexo Técnico. Eso teniendo en cuenta que el periodo de 20 días calendario corresponde al tiempo que tiene el operador para conseguir el usuario sustituto de un usuario inactivo según el punto 4 del numeral 2.3 del Anexo Técnico."

Nota: *los recursos que no sean ejecutados por los intervalos durante los cuales el ejecutor no haya prestado el servicio a la totalidad de la meta de accesos asignada a su región, serán reintegrados por la fiducia al Fondo Único de TIC como condición para liquidar el contrato."*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

SEXTA-GARANTÍAS: El Contratista deberá notificar la suscripción del presente otrosí a la Aseguradora, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación, así mismo se obliga a ampliar las suficiencias y vigencias de las garantías constituidas en los términos señalados en el presente documento, y presentar el respectivo anexo de la garantía ante el Fondo Único de Tic, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18. "Restablecimiento o ampliación de la garantía" del Decreto 1082 de 2015.

SÉPTIMA-FIDUCIA: EL **CONTRATISTA** se obliga, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí, a notificar a la Fiduciaria con quien suscribió el contrato de fiducia de administración y pagos en cumplimiento del Contrato de Aporte 860 de 2019, el contenido y alcance del presente otrosí, y en caso de requerirse autorización por parte del FONDO ÚNICO DE TIC para los efectos pertinentes se entenderá surtida una vez suscrita la presente modificación.

OCTAVA: El presente Otrosí no implica novación de ninguna de las obligaciones del Contrato de Aporte 860 de 2019, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TIC y UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3, por lo cual todas las demás cláusulas del contrato de aporte No. 860 de 2019, que no hayan sido ajustadas mediante el presente documento, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

NOVENA- PUBLICACIÓN: El presente otrosí será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Pública vigente.

DÉCIMA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Elaboró: María Camila Gelvez Gelves– Abogada Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Oscar Javier Fonseca Gómez – Abogado Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Sandra Orjuela Méndez – subdirectora de gestión Contractual
Reviso: Isabel Cristina Cruz Moya – Asesora Secretaría General
Revisó: Saskia Ly Torres Hernández- Asesora Secretaría General